



Instituto Superior Tecnológico
POLITÉCNICA DEL ECUADOR

CONVENIO No. ISTPOLITEC-CRI-C26-2025

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
POLITÉCNICA DEL ECUADOR Y EL COMITÉ PARALÍMPICO
ECUATORIANO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR**, legalmente representado por el Ing. Marcelo Andrés Monteros Barragán, MSc., en su calidad de Rector, a quien para efectos de este instrumento se denominara “**POLITEC**” o el “**INSTITUTO**”, y; por otra parte el **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**, debidamente representada por su presidente Tnlgo. Ivan Mauricio Unda Vargas, en su calidad de representante legal, a quién para los fines del presente instrumento se denominará el “**COMITÉ**”.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación, de forma libre y voluntaria, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de sus capacidades legales para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES:

POLITEC es una institución de educación superior (IES), privada con fin social y sin fines de lucro, creada mediante Resolución RCP-SO-16-No.288-2024 de 17 de abril de 2024, emitida por el Consejo de Educación Superior. En tal calidad, cuenta con plena capacidad legal para suscribir convenios con otras instituciones en el marco de la cooperación académica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento y las normativas expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), conforme a los siguientes artículos legales:

- El Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
- Art 48 ibidem, que determina que el Rector “es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial,” por lo que el señor rector se encuentra legalmente legitimado para suscribir el presente convenio en representación de POLITEC.

Por su parte, el Comité Paralímpico Ecuatoriano es una institución con personería jurídica sin fines de lucro, con finalidad social y pública, creada mediante acuerdo ministerial 1320 del 01 de noviembre de 2012. Se desempeña como el ente rector del deporte



paralímpico y sordolímpico en el Ecuador, promoviendo el desarrollo y fortalecimiento del deporte para personas con discapacidad, con la finalidad de proyectarlos hacia el alto rendimiento deportivo.

Por lo expuesto, POLITEC puede suscribir el siguiente convenio con el Comité Paralímpico Ecuatoriano facilitar el ingreso de sus participantes a los programas académicos del Instituto incluyendo el programa de validación de conocimientos en las carreras aprobadas a la fecha de suscripción del presente convenio o que sean debidamente aprobadas durante la vigencia del mismo; además también para abrir espacios de cooperación interinstitucional para el beneficio mutuo y la educación y capacitación de los estudiantes, deportistas, miembros y trabajadores de ambas entidades.

SEGUNDA. – OBJETO:

El presente convenio de cooperación interinstitucional, tiene como objeto facilitar el ingreso y el desarrollo de actividades de los deportistas y trabajadores del Comité Paralímpico Ecuatoriano los programas académicos regulares, intensivos, de validación de conocimientos y de certificación en las carreras ofertadas por el INSTITUTO, en todas sus modalidades, incluyendo las carreras y modalidades debidamente aprobadas a la fecha de suscripción del presente Convenio y cualquier carrera o modalidad que sea aprobada durante su vigencia, recibiendo las personas beneficiarias incentivos como descuentos y becas conforme se establece en el Convenio. Así mismo, busca fomentar la cooperación interinstitucional al permitir que los docentes del Instituto den capacitaciones, talleres y cursos en las instalaciones del Comité Paralímpico, a sus deportistas y trabajadores, sobre temas de relevancia e interés; y que, de la misma forma, de considerarlo pertinente, el Comité Paralímpico de talleres, cursos y capacitaciones al personal y estudiantes del Instituto.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR

3.1.1. Receptar las solicitudes de ingreso a los programas académicos en cualquier carrera de la oferta académica del INSTITUTO y darles un tratamiento expedito y privilegiado, para facilitar el acceso a los programas académicos de los trabajadores y deportistas del COMITÉ, en el menor tiempo posible.

3.1.2. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente Convenio y la oferta académica, programas y beneficios del INSTITUTO a los trabajadores y deportistas del COMITÉ.

3.1.3. Otorgar hasta 25 becas del 50% del valor aprobado por el Consejo de Educación Superior, o 50 becas del 25% del valor aprobado por el CES, o una combinación, en toda la oferta académica del INSTITUTO, a los deportistas del COMITÉ. Adicionalmente, se dará hasta 5 becas del 25% del valor aprobado por el CES a los trabajadores o funcionarios del COMITÉ. Será requisito esencial para acceder estas becas el presentar la

documentación solicitada por el INSTITUTO, su normativa y en particular la Coordinación de Bienestar Institucional.

3.1.4. Actuar con la más absoluta honorabilidad en todas las gestiones, por lo cual, se deberá abstener de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos o cualquier tipo de beneficios al estudiante que no incluyan las matrículas, aranceles y derechos legalmente permitidos.

3.1.5. Dar talleres, charlas, cursos, seminarios, capacitaciones y otros de la misma naturaleza en las instalaciones del COMITÉ, o en las del INSTITUTO, según se convenga entre las partes previamente, sobre temas de relevancia o interés a los trabajadores y deportistas del COMITÉ. Para este fin se realizarán acuerdos posteriores donde se especifique los temas, participantes y otros puntos relevantes, sujeto a aprobación y revisión de ambas partes.

3.2. OBLIGACIONES DEL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO

3.2.1. Orientar a los trabajadores y deportistas del COMITÉ en los beneficios y funcionamiento del programa de validación de conocimientos, así como de la oferta académica y carreras del INSTITUTO en sus diversas modalidades como regular, intensiva, y cualquier otra modalidad legalmente aprobada.

3.2.2. Entregar al INSTITUTO un listado de sus trabajadores y deportistas que deseen formar parte de cualquier programa académico ofertado por el INSTITUTO, para efectos de la aplicación de los descuentos en el pago de valores de los que se beneficiarán.

3.2.3. Dar facilidades para que los trabajadores y deportistas del COMITÉ con experiencia técnica y/o práctica, que sea validable y se enmarque en uno de los campos del conocimiento de las carreras ofertadas por el INSTITUTO puedan inscribirse en los programas de validación de conocimientos del INSTITUTO, para que, conforme a la normativa emitida por el CES y el INSTITUTO puedan validar estos conocimientos para la obtención de créditos académicos.

3.2.4. Emitir certificados y/o informes sobre las actividades realizadas por su personal y deportistas que demuestren que tienen conocimientos técnicos y/o prácticos en los campos de conocimiento de las carreras ofertadas por el INSTITUTO, documentos que serán valorados por el INSTITUTO, de conformidad con la normativa emitida por el CES y la normativa institucional, como parte de los requisitos para acceder al programa de validación de conocimientos, de ser el caso. La valoración de estos certificados y pruebas consiste en verificar que las actividades realizadas por los servidores se enmarquen en uno de los campos del conocimiento de las carreras ofertadas por el INSTITUTO y que demuestren conocimientos prácticos y verdaderos, cumpliendo el requisito esencial para el ingreso al programa de validación de conocimientos.

3.2.5. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente Convenio y la oferta académica, programas y beneficios del INSTITUTO a los trabajadores y deportistas del COMITÉ.



3.2.6. Permitir el uso de sus instalaciones al personal del INSTITUTO cuando se trate de realizar charlas o capacitaciones en los términos especificados en este convenio.

3.2.7. Acoger a los estudiantes del INSTITUTO que deseen realizar prácticas preprofesionales en el COMITÉ, conforme a un convenio específico que se suscribirá posteriormente.

CUARTA. - DISPOSICIONES GENERALES:

El presente convenio contempla la realización de un programa de validación de conocimientos y la obtención de un título de grado técnico o tecnológico por estudiante durante la vigencia del convenio; o su acceso a un programa de estudios en modalidad regular, intensiva o en cualquier otra modalidad legalmente aprobada, siempre y cuando el estudiante cumpla los requisitos legales e institucionales para obtener su título.

Los estudiantes que ingresen a cualquier programa académico, cualquiera sea la carrera o modalidad, se deberán sujetar a la normativa interna institucional, y el incumplimiento de los objetivos académicos o de las disposiciones del INSTITUTO podrá dar como resultado su reprobación o su separación de la INSTITUTO, lo cual será exclusiva responsabilidad del estudiante y no se podrá considerar un incumplimiento por parte del INSTITUTO del presente Convenio.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción.

Este Convenio de Cooperación podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre las Partes, previo a la fecha de terminación; así como, a la evaluación de la ejecución del Convenio y la presentación de resultados entre las Partes. La renovación se realizará a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo, y en tal caso se deberán emitir los certificados por las horas de vinculación ya realizadas.

SEXTA. – MODIFICACIONES:

Cualquier modificación, ampliación o reforma al presente instrumento deberá realizarse por mutuo acuerdo de las partes mediante documento suscrito por sus representantes, sin desnaturalizar su objeto ni afectar los derechos de los estudiantes o trabajadores que ya hayan ingresado a un programa académico.



SÉPTIMA. – CONFIDENCIALES:

LAS PARTES y los estudiantes se obligan a guardar reserva sobre la información a la que accedan en el marco de las prácticas, incluyendo documentos, datos, procedimientos, reportes y demás insumos no divulgados públicamente.

La información confidencial será utilizada exclusivamente para los fines del presente convenio y el cumplimiento del Plan de aprendizaje y rotación.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de que el presente convenio haya terminado.

OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales de estudiantes, tutores, capacitadores y demás personas involucradas conforme a la normativa ecuatoriana vigente sobre protección de datos personales.

Los datos serán tratados con fines estrictamente vinculados al objeto del convenio, aplicando medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Los titulares podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, oposición, eliminación y portabilidad conforme a los procedimientos internos de cada parte.

Concluido el objeto del convenio, los datos serán devueltos, eliminados o anonimizados, salvo obligación legal de conservación.

NOVENA. - USO DE MARCAS, LOGOTIPOS Y SIGNOS DISTINTIVOS:

El uso de marcas, logotipos y signos distintivos de cualquiera de las partes en comunicaciones o materiales que no sean relativos a la ejecución de este convenio requerirá autorización previa y por escrito de su titular. El uso autorizado será limitado al alcance y plazo que expresamente se indique.

DÉCIMA. – RESPONSABLES:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, por parte del POLITEC y del COMITÉ.

Por el **COMITÉ** se delega como:

Administrador del convenio:

Nombre: Mgst. Oscar Israel Leyton Guayasamín

Cargo: Coordinador Técnico Metodológico



Instituto Superior Tecnológico
POLITÉCNICA DEL ECUADOR

E-mail: coordinadorcpeard2020@gmail.com
Celular: 0998669845

Por el **INSTITUTO** se delega como:

Administrador del convenio:

Nombre: Lcda. Jeniffer Dania Benalcázar Amas

Cargo: Dirección de vinculación con la sociedad.

E-mail: jbenalcazar@politec.edu.ec

Teléfono: 0992742721

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:

En caso de persistir la controversia o diferencia que surja del convenio interinstitucional o que tenga relación con el mismo, las partes se sujetan a un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, en el cual estarán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

1. El tribunal estará integrado por un árbitro designado conforme al Reglamento del Centro;
2. El tribunal decidirá en derecho
3. Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario el recurrir a juez ordinario alguno.
4. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, así como también a su fuero y domicilio, en la cual se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral.

DÉCIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integral del presente convenio, para su archivo y control, los documentos que acreditan la representación legal de los comparecientes y la calidad con la que actúan, así como los demás instrumentos que LAS PARTES estimen pertinentes.

DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, y declaraciones contenidas en este Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba



Instituto Superior Tecnológico
POLITÉCNICA DEL ECUADOR

de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ANDRÉS
MONTEROS BARRAGÁN**
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Marcelo Andrés Monteros Barragán
Rector
**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL
ECUADOR**



**Ivan Mauricio Unda
Vargas**



Tnlgo. Ivan Mauricio Unda Vargas
Presidente
**COMITÉ PARALÍMPICO
ECUATORIANO**



**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES
ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICA DEL ECUADOR-
POLITEC Y EL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR**, legalmente representado por el Ing. Marcelo Andrés Monteros Barragán, MSc., en su calidad de Rector, a quien para efectos de este instrumento se denominara “**POLITEC**” o el “**INSTITUTO**”, y; por otra parte el **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**, debidamente representada por su presidente Tnlgo. Ivan Mauricio Unda Vargas, en su calidad de representante legal, a quién para los fines del presente instrumento se denominará el “**COMITÉ**” o la “**ENTIDAD RECEPTORA**”.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Interinstitucional Específico de Prácticas Pre-Profesionales, de forma libre y voluntaria, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de sus capacidades legales para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – BASE LEGAL:

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como fines de la educación superior entre otros los siguientes: “(...) d) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; (...)*”.

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad*”.

El literal b) del artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior señala: “*La vinculación con la sociedad como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. (...)*”.

El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico indica: “*Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales,*



institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. (...)”.

El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico estipula: “*Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*”

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad RECEPTORA. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

POLITEC es una institución de educación superior (IES), privada con fin social y sin fines de lucro, creada mediante Resolución RCP-SO-16-No.288-2024 de 17 de abril de 2024, emitida por el Consejo de Educación Superior. En tal calidad, cuenta con plena capacidad legal para suscribir convenios con otras instituciones en el marco de la cooperación académica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento y las normativas expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), conforme a los siguientes artículos legales:

1. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos



Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

2. El artículo 48 ibidem, que determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de una institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, por lo que el señor rector se encuentra legalmente legitimado para suscribir el presente convenio en representación de POLITEC.

En el marco de su propuesta formativa, POLITEC impulsa la carrera de Entrenamiento Deportivo en nivel tecnológico superior, debidamente aprobada por el Consejo de Educación Superior.

Por su parte, el Comité Paralímpico Ecuatoriano es una institución con personería jurídica sin fines de lucro, con finalidad social y pública, creada mediante acuerdo ministerial 1320 del 01 de noviembre de 2012. Se desempeña como el ente rector del deporte paralímpico y sordolímpico en el Ecuador, promoviendo el desarrollo y fortalecimiento del deporte para personas con discapacidad, con la finalidad de proyectarlos hacia el alto rendimiento deportivo. Por lo expuesto, se constituye en un entorno propicio para que los estudiantes de POLITEC de la carrera de Entrenamiento Deportivo realicen sus prácticas preprofesionales.

TERCERA. - DEFINICIONES:

Para efectos del presente convenio, se entenderá por:

- a) Estudiante: persona matriculada en una carrera tecnológica de POLITEC que cumple con los requisitos internos para realizar prácticas preprofesionales.
- b) Prácticas preprofesionales: actividades formativas en contextos reales, orientadas a la aplicación e integración de conocimientos y competencias del perfil de egreso.
- c) Tutor académico: docente de POLITEC responsable de planificar, dar seguimiento y evaluar el proceso formativo del estudiante.
- d) Tutor formador: servidor o colaborador designado por la ENTIDAD RECEPTORA para orientar y evaluar el desempeño del estudiante en la entidad.
- e) Plan de aprendizaje y rotación: documento técnico que define objetivos, resultados de aprendizaje, actividades, productos evidenciables, horario, responsables y criterios de evaluación.

CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre el POLITEC y la ENTIDAD RECEPTORA, con el propósito de que los estudiantes de la carrera de Entrenamiento ofertadas por POLITEC y en cuyos campos del conocimiento la ENTIDAD RECEPTORA realiza actividades, desarrollen sus prácticas



preprofesionales supervisadas en espacios institucionales directamente relacionados con su perfil profesional.

Dichas prácticas constituyen una oportunidad para que los estudiantes fortalezcan su formación técnica, apliquen los conocimientos adquiridos a lo largo de su trayectoria académica y den cumplimiento al requisito obligatorio previo a la obtención del título, en observancia de la normativa vigente en educación superior.

QUINTA. – BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES:

Para acceder al programa de práctica preprofesionales, los alumnos que deseen incorporarse al sistema tendrán que:

1. Ser mayor de 18 años;
2. Cumplir con los requerimientos mínimos de formación académica, contemplados en la malla curricular vigente;
3. Ser alumno o estudiante matriculado en el segundo año o en años superiores de POLITEC y que concurra normalmente a los correspondientes períodos académicos; y,

Ningún estudiante podrá postularse para asumir una práctica preprofesional mientras se encuentre asignado a otra.

Se entenderá como normativa vinculante al presente convenio, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y la normativa expedida por el COMITÉ, para este efecto.

SEXTA - ALCANCE Y CAMPOS DE ACCIÓN:

Las prácticas podrán desarrollarse en las áreas de entrenamiento deportivo que la ENTIDAD RECEPTORA defina, siempre que mantengan relación directa con los resultados de aprendizaje de la carrera.

Las actividades se ejecutarán, bajo supervisión del tutor formador fortaleciendo la integración de los aprendizajes adquiridos durante su formación académica con experiencias prácticas que aporten a su desarrollo profesional.

SÉPTIMA – PLAN DE APRENDIZAJE Y ROTACIÓN:

LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán un Plan de Aprendizaje y Rotación dirigido a los estudiantes de la carrera que se incorporen a la ENTIDAD RECEPTORA.

Dicho plan deberá estar alineado con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso definidos para la carrera.

El Plan de Aprendizaje tendrá como finalidad consolidar conocimientos, habilidades y destrezas, considerando el número de horas prácticas establecido en la malla curricular,



así como las particularidades y requerimientos de la ENTIDAD RECEPTORA en el ámbito de su gestión.

Cualquier ajuste al Plan requerirá la aprobación del tutor académico y del tutor formador y se registrará por escrito.

OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones conjuntas:

1. Diseñar, aprobar y socializar el Plan de Aprendizaje y Rotación previo al inicio de las prácticas.
2. Garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje en el puesto de práctica, incluyendo acceso a herramientas, insumos y protocolos necesarios.
3. Respetar la normativa de protección de datos personales, confidencialidad, seguridad y salud en el trabajo aplicable a las actividades de práctica.
4. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación que incluyan, como mínimo, una evaluación intermedia y una evaluación final.

Obligaciones de POLITEC:

1. Asignar un docente tutor, que monitoree el cumplimiento y desempeño de los estudiantes.
2. Coordinar con LA ENTIDAD RECEPTORA la disponibilidad de cupos en cada período académico para la realización de las prácticas preprofesionales en la ENTIDAD RECEPTORA, así como recibir y gestionar sus postulaciones.
3. POLITEC manejará un proceso de comunicación formal con LA ENTIDAD RECEPTORA, a través de reportes o informes que se envíen o se soliciten, ya sea vía email, o a través de visitas específicas a LA ENTIDAD RECEPTORA cuando el caso lo amerite, de manera que sea efectivo el monitoreo del practicante en la entidad.
4. Entregar a LA ENTIDAD RECEPTORA los formatos institucionales para el control de asistencia, reporte de actividades y evaluación del desempeño.
5. Recibir y analizar los informes producidos por parte de LA ENTIDAD RECEPTORA y emitir las observaciones correspondientes.
6. Registrar en los sistemas institucionales los informes emitidos por LA ENTIDAD RECEPTORA.

Obligaciones de la entidad receptora:

1. Habilitar al menos diez (10) plazas para la carrera de Entrenamiento Deportivo, destinadas a los estudiantes de POLITEC para el desarrollo de sus prácticas preprofesionales.
2. Designar un tutor formador de entre sus colaboradores como responsable del acompañamiento técnico, la verificación de evidencias y la evaluación del desempeño de los estudiantes que acoja.
3. Facilitar los medios y condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades previstas en el Plan de Aprendizaje y de Rotación, así como el acceso a herramientas y sistemas internos conforme a sus políticas.



4. Informar de manera expresa, tanto al estudiante como al docente tutor:
 - 4.1 El lugar donde se desarrollarán las prácticas preprofesionales y las áreas de aplicación donde se desempeñará el estudiante.
 - 4.2 Las actividades previstas que deberá desarrollar el estudiante durante su práctica preprofesional.
 - 4.3 El horario que deberá cumplir el practicante y el plazo previsto para la culminación de esta actividad.
5. Emitir un informe final sobre la ejecución de las prácticas preprofesionales, en el cual conste la información necesaria sobre las actividades realizadas, el desempeño de cada estudiante, el alcance de los objetos del convenio, y cualquier observación adicional que sea requerida.
6. Notificar a POLITEC cualquier incidencia relevante que afecte el normal desarrollo de la práctica en un plazo no mayor a cinco días de ocurrida.

Queda a discreción de la entidad receptora de acuerdo con sus políticas internas, la elaboración de un documento donde el practicante se comprometa a cumplir con las normas y disposiciones relativas al régimen disciplinario, seguridad e higiene, asistencia y puntualidad, etc. Incluso, el mantener normas básicas de confidencialidad respecto de la información que le sea proporcionada, durante el desarrollo de sus actividades.

NOVENA - DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PREPROFESIONAL:

Los estudiantes deberán cumplir con la duración de la práctica preprofesional establecida en el proyecto de carrera respectivo. La ENTIDAD RECEPTORA fijará el horario de las prácticas en común acuerdo con los estudiantes, tomando en consideración su disponibilidad conforme a la carga académica.

DÉCIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa complementaria, el presente Convenio no genera vínculo laboral alguno entre LAS PARTES ni con los estudiantes que en él participen.

La participación de los estudiantes en la entidad receptora se enmarca exclusivamente dentro de su proceso académico y formativo, sin que exista subordinación ni dependencia laboral. En consecuencia, la ENTIDAD RECEPTORA no adquiere obligaciones de carácter laboral frente a los estudiantes, y cualquier apoyo o beneficio que decida otorgarles tendrá carácter estrictamente voluntario.

DÉCIMA PRIMERA - PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente convenio es de tres (3) años desde la firma del mismo, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo entre las partes, de así convenir a los intereses institucionales, las Partes deberá notificar su intención de renovar el convenio al menos con un mes de anticipación. A falta de notificación se entenderá que no se desea renovar el convenio, y por ende el mismo terminará en la fecha designada.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá anticipar a la otra parte su deseo de no renovar el convenio, bastando al efecto una notificación cursada con una anticipación de al menos



30 días a la fecha deseada de terminación, pero en cualquier caso las prácticas que hubieren iniciado concluirán normalmente aún si el plazo de este convenio hubiere finalizado.

DÉCIMA SEGUNDA - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Se prevé la conformación de un Comité Coordinador, integrado por dos (2) personas, un (1) representante de cada institución, para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación.

Por ENTIDAD RECEPTORA:

Nombre: Mgst. Oscar Israel Leyton Guayasamín
Cargo: Coordinador Técnico Metodológico
E-mail: coordinadorcpeard2020@gmail.com
Celular: 0998669845

Por POLITEC:

Nombre: Lcda. Jennifer Benalcázar
Cargo: Coordinación de relaciones interinstitucionales
E-mail: j.benalcazar@politec.edu.ec
Celular: 0992742721

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata vía correo electrónico y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio.

DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN

El presente instrumento podrá darse por terminado antes del plazo previsto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato;
3. Por solicitud de las Partes, previa notificación por escrito o por correo electrónico con por lo menos 30 días de anticipación.

Una vez terminado el convenio las partes suscribirán una ACTA DE TERMINACIÓN del contrato.

DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación, ampliación o reforma al presente instrumento deberá realizarse por mutuo acuerdo de las partes mediante documento suscrito por sus representantes, sin desnaturalizar su objeto ni afectar los derechos de los estudiantes vinculados.



DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan de manera expresa que el POLITEC y/o el/los estudiante/s y/o personal asignado/s para el cumplimiento del objeto del convenio, no divulgará, ni revelará, la información confidencial o los secretos profesionales que la ENTIDAD RECEPTORA ponga en su conocimiento o que el POLITEC y/o el/los estudiante/s y/o el personal asignado/s para el cumplimiento del objeto del convenio, llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio.

Dicha información confidencial incluirá, sin limitarse a, datos técnicos, operativos, comerciales, financieros, administrativos, tecnológicos, industriales, de clientes o proveedores, estrategias, políticas, proyectos, cronogramas de trabajo, sistemas manuales o automatizados, reglamentos, y cualquier otra información no pública de la ENTIDAD RECEPTORA.

Cualquier información que no esté generalmente disponible al público se considerará secreta y confidencial para los propósitos arriba mencionados. Esta información podrá comunicarse a los estudiantes y/o funcionarios de POLITEC si resulta necesaria para la prestación de sus servicios, en cuyo caso, la ENTIDAD RECEPTORA informará a cada una de las personas relacionadas directamente con el desarrollo y ejecución del objeto de este convenio sobre estas restricciones.

El presente acuerdo de confidencialidad estará vigente desde el momento de la suscripción de este instrumento, y se mantendrá aún después de finalizada toda relación entre las partes, y hasta por cinco años más desde la fecha de terminación del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE:

El practicante deberá:

1. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de POLITEC en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
2. Queda a discreción de la ENTIDAD RECEPTORA, de acuerdo a sus políticas internas, la elaboración de un documento donde el practicante se comprometa a cumplir con las normas y disposiciones relativas al régimen disciplinario, seguridad e higiene, asistencia y puntualidad, etc. Incluso, el mantener normas básicas de confidencialidad respecto de la información que le sea proporcionada, durante el desarrollo de sus actividades.
3. Presentar un informe final sobre las tareas realizadas.

El incumplimiento de estos puntos será causal suficiente para que la ENTIDAD RECEPTORA deje sin efecto la práctica preprofesional, previa comunicación a POLITEC.

DÉCIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El tratamiento de los datos de las personas naturales que representan legalmente a las partes, así como de las personas que por el cumplimiento del objeto del presente contrato se deba tratar sus datos personales, está legitimado por los artículos 2 y 7.5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos; sin embargo, las partes no podrán tratar los datos personales de dichas personas para finalidades no correspondientes al ámbito profesional



y comercial que se acuerda en el presente documento. LAS PARTES no revelarán, ni transferirán los datos personales a terceros dentro o fuera del Ecuador, sin el consentimiento previo por escrito del titular, a menos que la divulgación o transferencia sea requerida por Autoridad competente. En este caso, la parte correspondiente notificará previamente por escrito a la otra parte, de este requerimiento.

LAS PARTES; confirman y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones de las leyes y normas de protección de datos personales pertinentes; así como cumplir respecto a los consentimientos informados, sin embargo, LAS PARTES, podrán hacer uso de los datos personales para el cumplimiento del contrato, previo el cumplimiento y franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador y normas de menor jerarquía, relacionadas con el tratamiento de datos personales, de derechos y libertades del titular.

LAS PARTES se comprometen a devolver, destruir o en su defecto dar el tratamiento que establece la Ley de toda la información que se encuentre en su poder y que tenga relación con los derechos y libertades de los titulares, tan pronto como termine el presente contrato. Las obligaciones señaladas en la presente cláusula continuarán vigentes por un periodo de cinco (5) años luego de la terminación del presente contrato.

En caso de existir tratamiento de datos LAS PARTES reconocen que el titular tiene derecho a acceder, rectificar, cancelar, oponerse y solicitar la portabilidad de sus Datos Personales, siguiendo los procedimientos establecidos en Ley.

De ser necesario, para la ejecución de las obligaciones contractuales que impliquen tratamiento de datos personales bajo los términos de la normativa vigente aplicable, se suscribirán los contratos respectivos al amparo de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA - USO DE MARCAS, LOGOTIPOS Y SIGNOS DISTINTIVOS:

El uso de marcas, logotipos y signos distintivos de cualquiera de las partes en comunicaciones o materiales relativos a la ejecución de este convenio requerirá autorización previa y por escrito de su titular. El uso autorizado será limitado al alcance y plazo que expresamente se indique.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversias que no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, las partes pactan someterse a decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

1. El Tribunal será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral;
3. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su



cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. La presentación a las autoridades judiciales de solicitudes tendientes a la consecución de actos preparatorios o providencias preventivas en forma previa a la integración y posesión del Árbitro no afectará el convenio arbitral pactado;

4. El Tribunal arbitral estará conformado por un árbitro quien resolverá en Derecho;
5. El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho;

El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

VIGÉSIMA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integral del presente convenio, para su archivo y control, los documentos que acreditan la representación legal de los comparecientes y la calidad con la que actúan, así como los demás instrumentos que LAS PARTES estimen pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, y declaraciones contenidas en este Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de diciembre de 2025.



Msc. Marcelo Andrés Monteros Barragán
Rector

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL
ECUADOR**



Tnlgo. Ivan Mauricio Unda Vargas
Presidente

**COMITÉ PARALÍMPICO
ECUATORIANO**